



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 17 de agosto del año 2016.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : Auditoría Especial.  
**ENTIDAD AUDITADA** : Alcaldía de Granada, departamento de Granada  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : **RIA-CGR-1589-19**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte y cuatro minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Granada, departamento de Granada, se le practicó auditoría especial, para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el informe de cierre de presupuesto de los ingresos y egresos de la alcaldía auditada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría especial de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia, **ARP-09-069-19**, emitido por la delegación territorial de oriente, con sede en la ciudad de Granada, departamento de Granada, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: Julia de la Cruz Mena Rivera, alcaldesa municipal; Arturo Correa Ríos, vice alcalde; Ruth Aguirre Gadea, secretaria del Consejo Municipal; Nora del Tránsito Orozco Chamorro, Israel Antonio Cortez Lazo, Juan de Jesús Barrios Quiroz, Flor de María Sequeira Barberena, Wilmer Francisco Cano Moya, Lidia María Algaba Zambrana, Xoxhilt María Villagra Fajardo, José Rigoberto González Cruz, José Martín Ortez Alejo, Pilar del Socorro Bolaños Uriarte, Alejandro Vismal Cano, Maritza Argentina Rocha Montiel, Mayela del Carmen López, Margarita del Rosario Jarquín, José Luís Bravo, María Cristina Canizalez Jiménez, Ignacio de Jesús Espinoza, María Auxiliadora Trujillo Suárez, José Erasmo Ríos, María Elena Roblero Chavarría, Eduardo José Chavarría Martínez, Elisa del Carmen Moreira Urbina, Paula López, Otto Alexander Navas



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Gutiérrez, Carla Vanessa Canales Orozco, Wilmer Reyes Flores, Margarita Molina Tenorio, Félix Gerónimo Vega Lacayo, María Eliza Urbina Vivas, Rodrigo Monterey Cuadra, todos concejales propietarios; Uriel Argeñal Castillo, Violeta Concepción Meza Gutiérrez; María José Arguello Pineda, ex jefa de la Unidad de Adquisiciones; Janeth Sandino Morales, asesora legal; Roger Acevedo Chavarría, director financiero; Ruth Marengo Portobanco, jefe de Departamento de Formulación y Ejecución de Presupuesto; Francisco Cepeda Bustamante, jefe del Departamento de Tesorería; Víctor Morales Guerrero, jefe del Departamento de Recaudación Tributaria; José María Espinoza Porras, jefe del Departamento de Catastro Municipal; Silvia Elena Rose Barbosa, directora administrativa; Adela Valle Mojica, ex responsable de nómina; Brenda Auxiliadora Largaespada Sunsín, responsable de recursos humanos; Calixto Salvador Pérez Pastran, ex contador general; Byron Gamiliel Ortíz Cruz, contador general; María Javiera Jiménez Barberena, encargada de pagos; Ocler Ramón Quintanilla Espinoza, jefe de Unidad de Adquisiciones; William Martínez Bermúdez, director de servicios municipales; Fernando Cajina Moreno, director de planificación; Alonso Rodrigo Cano Torrez, director de obras públicas; Ali Francisco Palacios Orozco, jefe del Departamento de Formulación y Evaluación de Proyecto; Marcos Antonio Quezada López, ingeniero supervisor; José Ramón Urbina, asistente y representante de Oficina de Adquisiciones; todos ellos de la alcaldía auditada, y a terceros relacionados: Víctor Alemán M., Napoleón Barahona Chavarría, David Mauricio Ruiz Ordoñez, Mauricio José Picado Romero, todos contratista de proyecto; Oscar Moreira, supervisor de proyecto; María Fernanda Guzmán, supervisora del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, a quienes se les notificó el inicio de la auditoría. Se recibieron declaraciones en sus caracteres de auditados a los servidores públicos antes relacionados, se les notificaron los resultados preliminares de auditoría y se les concedió el término de ley para que prepararan y presentaran sus aclaraciones, previniéndoles que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibidas las respuestas por los auditados ya referido, se procedió al respectivo análisis por parte del equipo de auditores.

### I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **1)** Se comprobó que los ingresos recibidos por la municipalidad provenientes de la transferencia corrientes y de capital del gobierno central, así como los recursos captados mediante los diferentes tributos de la alcaldía municipal de Granada, fueron depositados en las cuentas bancarias, registrados oportunamente y revelados correctamente en el informe de cierre de presupuestos de ingresos, del período sujeto a revisión. **2)** Se determinó que los egresos efectuados por la alcaldía auditada en el período sujeto a revisión, corresponde a operaciones propias de la municipalidad, se encontraron debidamente contabilizados, registrados, soportados,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

autorizados, clasificados conforme a su naturaleza y revelados en el informe de cierre de egresos. **3)** Respecto al control interno, se determinaron hallazgos, siendo éstos: i) No se ha contratado póliza de fidelidad para el personal que maneja efectivo; ii) El responsable de presupuesto no certifica la existencia de disponibilidad presupuestaria al realizarse la ejecución de gastos; iii) No se documentan los traslados de activos fijos; y, iv) No se evalúa el desempeño del personal. **4)** Se realizó seguimiento a la implementación de cinco (5) recomendaciones de auditorías, señaladas en el Informe de referencia ARP-13-135-15 de fecha diecisiete de febrero del año dos mil quince, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se han adoptado tres, para un grado de cumplimiento del sesenta por ciento (60%); y, **5)** Por lo que hace al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, se determinaron incumplimientos a ley, en materia de contrataciones de bienes y servicios, uno de ellos es que se contrató una empresa para el suministro de combustible sin efectuarse proceso de contratación para esa adquisición, incumpliendo con esto los artículo 4, 7, 14, 28, 29 y 45 de la Ley N°801, Ley de Contrataciones Administrativa Municipales y 5, 24 y 89 de su Reglamento General.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

#### I

Que los resultados de la auditoría del caso que nos ocupa, indican que se dieron debilidades de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esas debilidades de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la comuna auditada la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la comuna, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días. Con respecto a los incumplimientos de ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de las operaciones examinadas, razón por la que tampoco se deberá establecer responsabilidades a los servidores públicos de la alcaldía municipal de Granada, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa de la comuna auditada, una vez que recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con las ley integrales del marco jurídico municipal, a fin de propiciar la mejora continua en los nuevos, procesos de contratación, y así deberá de resolverse.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### II

En cuanto a las recomendaciones no cumplidas, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, las que se formulan para las mejoras de sus sistemas de administración y control interno, por lo cual se exhorta por última vez a la máxima autoridad administrativa del municipio auditado, realice las acciones administrativas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir dichas recomendaciones de auditoría debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización en un plazo de treinta (30) días.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 9, numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Apruébese el informe de auditoría especial de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **ARP-09-069-19**, para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el informe de cierre de presupuesto de los ingresos y egresos de la alcaldía municipal del Granada, departamento de Granada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Granada, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría especial examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de de Granada, departamento de Granada, para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, así como el cumplimiento de ley en materia de contrataciones, que están contenidas en el Informe del caso de autos, para que aplique las recomendaciones respectivas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

de noventa (90) días, y por las recomendaciones no implementadas, informar en un plazo de treinta (30) días, ambos plazos contados a partir de la respectiva notificación, por lo que se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y nueve (1,159) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior